



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-54

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 117/2017
ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE
MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a nueve de enero de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Escrito de Samuel Sotelo Salgado, Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, en representación de dicho poder. Anexos: a) Copia certificada de la minuta de la mesa de trabajo llevada a cabo el veintitrés de noviembre de dos mil dieciocho, por los representantes de los poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Morelos, a la cual no asistió el representante del Poder Judicial estatal, por lo que se reprogramará para continuar con las mesas de trabajo con la participación de los tres poderes de la entidad; b) Copia certificada del oficio CJ/0869/2018, de doce de diciembre de dos mil dieciocho, suscrito por el Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos y dirigido al Secretario de Hacienda de la entidad; c) Copia certificada del oficio PFE/E/IVIII/4433/2018, de dieciocho de diciembre de dos mil dieciocho, suscrito por el Procurador Fiscal del Estado de Morelos y dirigido al Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado, y d) Disco compacto que contiene la versión electrónica de un archivo denominado "Nómina Jubilados TSJ Septiembre 2018".	65

Documentales recibidas el dos de enero del año en curso, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste

Ciudad de México, a nueve de enero de dos mil diecinueve.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexos de cuenta del Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, cuya personalidad tiene reconocida en autos, mediante los cuales, en atención al requerimiento formulado en proveído de veintidós de noviembre de dos mil dieciocho, esencialmente, hace del conocimiento de este Alto Tribunal los actos emitidos en cumplimiento a la sentencia dictada en este asunto, remitiendo las copias certificadas correspondientes.

Asimismo, manifiesta no contar con la información necesaria a efecto de que la Secretaría de Hacienda del Estado realice el cálculo financiero que permita determinar la estrategia presupuestal a seguir para dar cumplimiento a la ejecutoria de mérito; por lo que solicita se requiera al Poder Judicial de dicha entidad federativa informe y acredite, con las constancias idóneas, el monto de los recursos a que efectivamente asciende el adeudo de la pensión a que este asunto se refiere.

Visto lo anterior, con copia simple del escrito y anexos de cuenta, **requiérase al Poder Judicial del Estado Morelos**, para que, dentro del plazo de **diez días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, informe el monto de los recursos necesarios para realizar los pagos correspondientes a la referida pensión, debiendo acompañar copia certificada de las constancias que acrediten su dicho, o bien, manifieste lo que a su derecho convenga en relación con lo expuesto por el Poder Ejecutivo del Estado.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 10, fracción II¹, 11, párrafo primero², y 46, párrafo primero³, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 297, fracción I⁴, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del precepto 1⁵ de la citada ley.

Finalmente, de conformidad con el artículo 287⁶ del mencionado Código Federal de Procedimientos Civiles, en su momento, hágase la certificación del plazo otorgado en este proveído.

Notifíquese. Por lista y por oficio al Poder Judicial del Estado de Morelos.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, **Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa

¹**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

Artículo 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: (...)

II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia; (...).

² **Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. [...].

³ **Artículo 46 de la de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquella ha quedado debidamente cumplida. [...].

⁴ **Artículo 297 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes:

I. Diez días para pruebas, y [...].

⁵ **Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁶ **Artículo 287 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

[Firma manuscrita]

ACUERDO

Esta hoja corresponde al proveído de nueve de enero de dos mil diecinueve, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional 117/2017, promovida por el Poder Judicial del Estado de Morelos. Conste.